

Estratto

CONDITIO FEMINAE.  
IMÁGENES DE LA REALIDAD  
FEMENINA EN EL MUNDO ROMANO

*Editora*  
Pilar Pavón



ROMA 2021  
EDIZIONI QUASAR

CONDITIO FEMINAE.  
*IMÁGENES DE LA REALIDAD FEMENINA*  
*EN EL MUNDO ROMANO*

*Editora*  
Pilar Pavón

Pilar Pavón (ed.)

*Conditio feminae*. Imágenes de la realidad femenina en el mundo romano



Proyecto (PGC2018-094169-B-100), financiado por FEDER/Ministerio de Ciencia e Innovación – Agencia Estatal de Investigación.

© Imagen de cubierta: estela de *Augusta Emerita* con retrato femenino de *Lutatia Lupata*, siglo II (foto archivo MNAR. M.A.Otero).

ISBN 978-88-5491-194-9

Roma 2021, Edizioni Quasar di S. Tognon srl  
via Ajaccio 41-43 I-00198 Roma  
[www.edizioniquasar.it](http://www.edizioniquasar.it)

# Índice

Presentación

## I. Paradigmas femeninos extremos: *mala mulier, bona mulier*

- Vicit pudorem libido, timorem audacia, rationem amentia*: una madre desnaturalizada en la Roma republicana tardía  
Carla Masi Doria ..... 13
- Aproximación al entorno familiar femenino de Cicerón: Terencia, Publilia, Tulia y Helvia  
Antonio Fajardo Alonso ..... 33
- Séneca, el estoicismo y la *virtus* de las mujeres. Las *Consolationes* y los *exempla* femeninos de Helvia a Marcia  
Rosa María Cid López ..... 59
- Ubriaca, deforme e iraconda: *tenenda erit?* Giudizi comportamentali e implicazioni storico-sociali sulla visibilità della donna nel IV secolo d. C.  
Beatrice Girotti ..... 81

## II. Aspectos de la legislación imperial sobre la condición femenina

- La aplicación de la *lex Iulia maiestatis* sobre las mujeres romanas durante el gobierno de Tiberio: origen y ejemplos de actuaciones legales  
Daniel León Ardoy ..... 99
- Infirmatas enim feminarum, non calliditas auxilium demeruit* (D. 16.1.2.3, Ulp. 29 *ad ed.*) o la “extrema dualidad” de la condición femenina en el senado-consulta Veleyano  
Pilar Pavón ..... 127

Viudas, oprimidas y marginadas en la legislación imperial Rosalia Rodríguez López .....	151
--	-----

### III. Mujer, sociedad, economía y cultura

<i>Mater familiae mea</i> : la visibilité du couple conjugal Mireille Corbier. ....	185
Visibilidad de las niñas de la élite social altoimperial a partir de su nomenclatura Marta Álvaro Bernal. ....	211
Un aspect de la visibilité des femmes romaines : les métiers féminins d'après l'épigraphie latine Marie-Thérèse Raepsaet-Charlier. ....	231
Donne e cultura tra I secolo a. C. e I-II secolo d. C. Marcella Chelotti .....	267

### IV. Mujeres y arquitectura pública y privada

Libertas y arquitectura cívica en el Occidente romano. Promoción, representación y memoria Henar Gallego Franco .....	287
Las huellas de las mujeres en la arquitectura privada urbana romana Álvaro Corrales Álvarez. ....	317
In Search of the <i>domina</i> in the Romano-African House Margherita Carucci .....	343

### V. Mujeres del Occidente romano frente a la vida y la muerte

<i>Mulieres emeritenses</i> : presencia femenina en <i>Augusta Emerita</i> , entre la visibilidad y marginalidad Trinidad Nogales Basarrate .....	371
Las libertas y sus familias en la ciudad de Ostia Francisco Cidoncha Redondo. ....	409
Muerte y duelo entre las mujeres de <i>Burdigala</i> Milagros Navarro Caballero .....	441

Mujeres en los márgenes. Enterramientos femeninos humildes en la necrópolis portuaria de <i>Hispalis</i>	
Laura V. Mercado Hervás y Mercedes Oria Segura .....	473

## VI. Algunas causas y consecuencias de la movilidad femenina

La movilidad de proximidad de las mujeres en el mundo romano. Visibilidad de un fenómeno ¿marginal?	
Anthony Álvarez Melero .....	501
Los límites de la movilidad femenina y su expresión epigráfica en el Occidente romano	
Alicia Ruiz-Gutiérrez .....	529
Mujeres agregadas en el Occidente romano a comunidades cívicas a las que no pertenecían por <i>origo</i> natural	
Marta González Herrero .....	553
Marginadas: exilios, deportaciones y otras causas de movilidad forzada en la sociedad romana antigua	
Almudena Domínguez Arranz y Vanessa Puyadas Rupérez .....	575

## VII. Visibilidad discrepante en mujeres de familias imperiales

Le Flavie Domitille: la visibilità di Auguste in ombra	
Francesca Cenerini .....	611
Las mujeres de la familia imperial y su visibilidad decreciente en la epigrafía de los siglos III y IV	
José Carlos Saquete .....	627
La visibilidad política de Aelia Eudoxia en la Constantinopla de Arcadio: estatuas, ofensas y exilios	
María Victoria Escribano Paño .....	651
Crisis de transición y la exhibición de la majestad imperial de la emperatriz Ariadne (474-518)	
Margarita Vallejo Girvés .....	675

### **VIII. Contrastes y realidades de la mujer en el cristianismo primitivo**

El protagonismo sacerdotal femenino en la primera mitad del siglo III a la luz de Cypr. <i>Epist.</i> 75.10.5 Rosa Mentxaka .....	701
Violencia de género en la Antigüedad tardía ¿Una realidad aceptada por el cristianismo? Juana Torres .....	721
La presencia invisible de las diaconisas en el Occidente tardoantiguo Clelia Martínez Maza .....	743

### **IX. Poder y visibilidad pública de las reinas extranjeras: del Oriente helenístico al romano**

De Grecia a Roma: mujeres en público a finales de la época helenística y principios del Imperio María Dolores Mirón Pérez .....	769
Zenobia de Palmira, una reina poderosa en tiempos convulsos María José Hidalgo de la Vega .....	799

# Mujeres agregadas en el Occidente romano a comunidades cívicas a las que no pertenecían por *origo natural*<sup>1</sup>

Marta González Herrero  
Universidad de Oviedo  
martaher@uniovi.es

## RESUMEN

Entre las personas a las que ciudades del Occidente romano otorgaron su ciudadanía encontramos a tres mujeres, todas ellas agregadas a comunidades cívicas hispanas mediante el procedimiento jurídico de la *adlectio inter cives*. Se analizan los intereses que pudieron tener *Augusta Emerita*, *Capera* y *Valeria* para hacerlo, sin recurrir a presuntas intervenciones de sus parientes masculinos que eclipsan la visibilidad pública por ellas alcanzada.

## PALABRAS CLAVE

Antigua Roma, epigrafía latina, *adlectio inter cives*, derecho romano, Hispania.

## ABSTRACT

We know of three women who were made citizens by cities within the Latin Roman West, all of them in Hispania by means of the *adlectio inter cives*. The aim of this paper is to study the interests of *Augusta Emerita*, *Capera* and *Valeria* in granting them citizenship, without taking into account the alleged intervention of their male relatives, which could have overshadowed the public visibility of these women.

## KEYWORDS

Ancient Rome, Latin Epigraphy, *adlectio inter cives*, Roman Law, Hispania.

En las provincias del Occidente romano únicamente contamos con 21 testimonios epigráficos en los que, bien se indica expresamente que alguien ha sido agregado a una comunidad cívica a la que no pertenecía por *origo natural*, bien esta circunstancia se infiere del contenido de las inscripciones. Dieciséis de ellos se do-

---

<sup>1</sup> El presente trabajo se enmarca en el proyecto de I+D “Marginación y visibilidad de la mujer en el Imperio romano. Estudios de contrastes en los ámbitos políticos, jurídicos y religiosos” (PGC 2018-094169-B-I00), dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España.



cumentan en municipios y colonias de Hispania<sup>2</sup>, dos en la capital de la Galia Lugdunense<sup>3</sup>, dos *Pompeii* fueron hechos ciudadanos en la mauretana *Saldæ*<sup>4</sup> y otros dos legionarios asentados como colonos recibieron la ciudadanía en *Florentia*<sup>5</sup> y *Ateste*<sup>6</sup> respectivamente.

Entre las personas a las que se otorgó la ciudadanía en lugares de donde no eran oriundas encontramos a tres mujeres, todas ellas agregadas en ciudades hispanas. Dos eran originarias de Hispania, *Cretonia Maxima* y *Avita* hija de *Moderatus*, y la tercera, *Mucia*, de *origo* desconocida. Antes de indagar sobre qué intereses pudieron tener *Augusta Emerita*, *Capera* y *Valeria* en hacerlas sus ciudadanas, es necesario aclarar dos nociones jurídicas: el concepto de origen cívico (*origo*) y el procedimiento de la *adlectio in civium numerum* que permitía integrar a foráneos en un cuerpo cívico.

### 1. EL ORIGEN CÍVICO (*ORIGO*)

En el mundo romano la persona disfruta de una ciudadanía local como miembro de la comunidad cívica de un determinado lugar, aquel del que es originaria y donde contrae derechos y obligaciones. Durante la segunda mitad del siglo II el derecho romano elabora la noción de única ascendencia cívica posible en los siguientes términos<sup>7</sup>:

1-La *origo* es la ciudadanía local que vincula a la persona a un lugar al que pertenece en exclusividad. Con el fin de hacer compatible jurídicamente esta ciudadanía con la ciudadanía romana se despojó de personalidad política a la primera, la cual pervivirá con carácter administrativo<sup>8</sup>. La relación con cada una de ellas se establece a niveles diferentes<sup>9</sup>: se puede obtener la ciudadanía romana precisamente por la pertenencia por *origo* a un cuerpo cívico que, a la vez, hace pertenecer a Roma, *communis patria* de todos los ciudadanos romanos<sup>10</sup>. Por tanto, todos los habitantes del

<sup>2</sup> Quince son analizados por González Herrero 2018: 141-154, a los que hay que sumar el de una mujer agregada en *Valeria* publicado recientemente y objeto de atención aquí.

<sup>3</sup> *CIL* XIII, 2023, 1998.

<sup>4</sup> *CIL* VIII, 20682.

<sup>5</sup> *CIL* XI, 1617, p. 1267.

<sup>6</sup> *CIL* V, 2501.

<sup>7</sup> La historia jurídica de la *origo* puede consultarse en Thomas 1996: 103-132.

<sup>8</sup> Sherwin-White 1973: 153-154, Humbert 1978: 287-333, Urso 2008.

<sup>9</sup> García Fernández 2001: 161-163.

<sup>10</sup> De acuerdo con Marotta 2009: 91-100 la *communis patria* comprendería, por una parte, la *patria* local – única y exclusiva – y por otra la *patria iuris* otorgada por el Estado romano.

Imperio romano tienen una y solo una *origo*, una única patria<sup>11</sup> o comunidad donde son originarios en virtud de su derecho cívico<sup>12</sup>.

Abandonar el lugar de origen no eximía de cumplir con las obligaciones contraídas en él<sup>13</sup>, entre ellas la de someterse a los *munera civilia* que la ciudad determinara. De acuerdo con Carisio<sup>14</sup>, las cargas públicas se dividían en personales (prestaciones de trabajo intelectual y físico), patrimoniales (gravamen directo sobre el patrimonio y las propiedades) y mixtas (funciones para las que la prestación de actividad y contribución patrimonial concurren en igual medida).

2-La *origo* es independiente del estatuto jurídico personal. Lo habitual es que se adquiriera en el momento del nacimiento – el término deriva del verbo nacer (*orior*) – y se transmita por filiación paterna<sup>15</sup>. Así es siempre que se tenga padre legítimo, ya que en caso contrario el hijo toma la *origo* natural de su madre<sup>16</sup>.

3-El vínculo cívico a través de la *origo* es independiente del domicilio<sup>17</sup>. Los historiadores asumen la idea de que la mayor parte de los habitantes del Imperio romano tenían la *origo* natural allí donde residían habitualmente. Esta premisa parece aceptable teniendo en cuenta el no muy abundante número de documentos epigráficos con indicación de *origo*, posible indicio de la estabilidad espacial de la

<sup>11</sup> Demougín 2012: 101. Como prueba que quienes disfrutaban de la ciudadanía romana fueran inscritos en la tribu usual donde tenían su origen.

<sup>12</sup> Ulpiano se muestra taxativo en cuanto a la imposibilidad de romper esa relación con la *patria* única, D. 50.1 Ulp. 2 *opi*. Citas del Digesto extraídas de la traducción de A. D’Ors *et alii* Aranzadi (Pamplona 1975).

<sup>13</sup> El derecho romano precisamente focaliza su atención en regular aquellas situaciones que podían darse cuando alguien se encontraba lejos de su lugar de origen. Véase la casuística en Thomas 1996: 56, n. 2.

<sup>14</sup> D. 50.4.18 Car. 4 *lib. sin. de mun. civ.*

<sup>15</sup> D. 50.1.2 Ulp. 2 *ad. edi.*, D. 50. 1.6.1 Ulp. 2 *opinio*. Se reconocen algunas excepciones a este principio: el hijo de un adoptado adquiría la *origo* del abuelo adoptivo (D. 50.1.15.3 Pap. 1 *res.*), no la del padre natural (véase el comentario al respecto de Gagliardi 2006: 454-455, n. 376); el esclavo manumitido y sus descendientes tomaban la *origo* de su patrono (D. 50.1.6.3 Ulp. 2 *opi.*, D. 50.1.22 Paul. 1 *sen.*, D. 50.1. 22 Paul. 1 *sent.*, D. 50.1. 23 Hermog. 1 *iur. epi.*) y si había sido manumitido por varias personas acumulaba los orígenes de todas ellas (D. 50.1.7 Ulp. 5 *de ofi. pro.*). Este último es el único caso en que los juristas se refieren a un “origen múltiple”, puesto que una multiplicidad de vínculos derivados de la copropiedad servil no podía reducirse exclusivamente al establecido con uno de los patronos. Para Thomas 1996: 79-81 así se explica el reconocimiento legal del fraccionamiento del origen, compatible con la concepción de *origo* única.

<sup>16</sup> D. 50. 1.9 Nerat. 3 *mem.* También se atendía al origen materno en virtud de la concesión de algún privilegio, como acontecía entre troyanos, delfios o pónticos (D. 50.1.2 Ulp. 2 *ad. edi.*).

<sup>17</sup> D. 50.1.6.1 Ulp. 2 *opinio*. Sobre la definición técnico-jurídica del *domicilium*: Licando 2004: 341-359, López Huguet 2010: 72-86, Gagliardi 2006: 329-340, Thomas 1996: 43-48.

población<sup>18</sup>. Con ser lo más frecuente en la práctica epigráfica señalar la *origo* si la persona está lejos del lugar donde hace su vida, también contamos con casos en los que se indica sin que haya ruptura geográfica con el medio familiar. Se trata de la llamada *origo intra civitatem* relacionada por los historiadores con el orgullo de pertenencia desarrollado por el impacto de la organización administrativa romana en la construcción de la identidad cívica de la población<sup>19</sup>.

Una de las formas de indicar la *origo* cívica en la epigrafía es por medio de un adjetivo formado mediante sufijación de un topónimo en *-anus* o *-ensis*. Durante los últimos años los historiadores españoles usan el término “origónimo” para identificar este adjetivo indicador del origen. Dicha palabra no existe en castellano y su empleo parece innecesario, desde el momento que disponemos del vocablo *gentilicio* que la Real Academia Española de la Lengua define como “adjetivo que denota relación con un lugar geográfico”. Este es el sentido que el gentilicio tenía en el mundo romano: alude a una realidad geográfica, el lugar del que se es oriundo que, jurídicamente, es aquel donde se disfruta de la ciudadanía local por nacimiento.

## 2. LA ADLECTIO INTER CIVES

Tal como se ha comentado, salvo ciertas excepciones la *origo* se recibe del padre. No obstante, según una disposición de tiempos de Diocleciano y Maximiano, que remite a Adriano, también podía adquirirse por otras vías, entre ellas la *adlectio*<sup>20</sup>. El dossier epigráfico con mención de *adlectiones inter cives* el Occidente romano ofrece algunos detalles sobre este procedimiento jurídico<sup>21</sup>:

a- La institución competente para acordar una *adlectio in civium numerum* era el *ordo decurionum*, cuyos integrantes tomaban la decisión por consenso, si bien existía la posibilidad de recibirla como favor del emperador.

b- La persona agregada a una comunidad cívica a la que no pertenecía por *origo* natural conservaba la ciudadanía local que traía por nacimiento, es decir, no adquiría una segunda *origo* concurrente a la primera. La nueva ciudadanía se sumaba a la de origen, pero no tenía ni su misma calificación ni función y no se transmitía por

<sup>18</sup> Sirvan como ejemplo las provincias hispanas: entre los 30.824 registros alojados en la base de datos en línea *Hispania Epigraphica (HEpOl)*, la búsqueda por el término *origo* solo devuelve 526, [http://eda-bea.es/pub/search\\_select.php](http://eda-bea.es/pub/search_select.php), consultado el 10 de enero de 2021.

<sup>19</sup> Véase el análisis que González, Ramírez 2007: 595-600 y Andreu Pintado 2008: 349-378 hacen de los testimonios recogidos en la Tarraconense.

<sup>20</sup> *Cod. Iust.* 10.40.7pr.

<sup>21</sup> Estudiado por González Herrero 2018: 141-154, cuyas conclusiones se sintetizan en este apartado.

filiación paterna. Esto explica que algunos *adlecti* sean identificados en la epigrafía como ciudadanos en diferentes lugares por medio de distintos gentilicios. Únicamente contamos con tres entre los conocidos en el Occidente romano: un *ilurconensis idem patriciensis*, un *balearicus, palmensis et guiuntanus* y un *carthagiensis et sicellitanus et assotanus et lacedaemonius et argivus et bastetanus*<sup>22</sup>. Estas excepciones muestran cómo los intereses locales, por ejemplo las dificultades para renovar los cuadros dirigentes que requerían recurrir a foráneos, podían imponerse a la única ascendencia cívica, la patria exclusiva que permanecía inmutable<sup>23</sup>.

c- Algunos *adlecti* eran transferidos de tribu y tomaban aquella usual en la ciudad que los recibía entre sus ciudadanos. Desconocemos si este cambio siempre requería de la aprobación en los despachos imperiales, un trámite que pudo ser necesario dado que una comunidad no podía, por su propia decisión, privar a otra de uno de sus ciudadanos al no haber vínculo de dependencia entre ellas<sup>24</sup>.

### 3. CRETONIA MAXIMA PAP.

Referencias bibliográficas: *HEpOl*, 20234.

Tipología: placa de mármol.

Lugar de hallazgo: apareció hacia 1952 en la finca La Pinela, a 9 km al sur de Badajoz, territorio de la colonia romana de *Augusta Emerita*.

Datación: siglo II por el tipo de paleografía.

*D(is) M(anibus) s(acrum) / Cretonia Maxima Pap(iria) / pacensis an(norum) LXXX h(ic) s(ita) est / s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) P(ublius) Aplanius Marci/sanus Pap(iria) emerite(nsis) / an(norum) XXXIII h(ic) s(itus) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) / mater sibi et f(ilio) f(aciendum) c(uravit).*

“Consagrado a los dioses Manes. Aquí está sepultada *Cretonia Maxima*, de la tribu *Papiria*, ciudadana en *Pax Iulia*, de 80 años, que la tierra te sea leve. Aquí está sepultado *Publius Aplanius Marcianus*, de la tribu *Papiria*, ciudadano en *Augusta Emerita*, de 33 años, que la tierra te sea leve. La madre se preocupó de hacerlo para ella y (su) hijo”.

<sup>22</sup> *CIL* II, 1200, p. 841, *CIL* II<sup>2</sup>/14, 1140, *CIL* II, 3424, 5941, 5942.

<sup>23</sup> Demougin 2012: 106-109, para quien estos casos conocidos en el Occidente romano reflejan una tímida imitación de una práctica habitual en la parte del Imperio de habla griega, sobre la que puede consultarse Heller, Pont 2012.

<sup>24</sup> Jacques 1984: 659-660. Ruggiero 1921: 117-121, a quien sigue Thomas 1996: 85-97, sostiene que, antes del edicto de Caracalla de 212, el poder central efectuó un férreo control de las transferencias de tribu para que no se usurpara la ciudadanía romana a través de la *adlectio*.



Figura 1. Fotografía cortesía del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

*Cretonia Maxima* hizo grabar en la sepultura familiar la tribu en la que estaba inscrita, cuando la inclusión de este elemento en la onomástica de las mujeres es verdaderamente excepcional<sup>25</sup>. Nótese que ni su tribu ni la de su hijo fueron colocadas en el lugar habitual, es decir, entre el *nomen* y el *cognomen* –, sino tras sus respectivos *cognonima* seguidas del gentilicio indicador de la ascendencia cívica: *Cretonia Pap. pacensis*; *Publius Aplanus Marcianus Pap. emerite(nsis)*.

Puesto que *Marcianus* no tomó la *origo* de su madre, se deduce que fue habido en matrimonio legítimo porque solo así pudo heredar la de su padre oriundo de *Augusta Emerita*. Esto significa que ambos progenitores tenían reconocido el *ius connubium* o derecho de contraer matrimonio protegido por las leyes, privilegio reservado a ciudadanos romanos y latinos hasta la constitución imperial dada por Caracalla<sup>26</sup>. La inscripción no aporta información explícita que haga pensar que el padre de *Marcianus* no disfrutaba de la *civitas Romana* que, en virtud del *ius connubium*, transmitió al hijo junto a la *origo* natural.

Los padres de *Marcianus* eran originarios de lugares distintos, concretamente dos colonias romanas localizadas en Lusitania, *Pax Iulia* en el caso de *Cretonia Maxima* (*pacensis*) y *Augusta Emerita* en el de su marido (*emeritensis*). No hay duda de

<sup>25</sup> En Hispania hay constancia únicamente de dos casos más: *HEpOl*, 4415, 20704.

<sup>26</sup> Según las *leges* y *iura* contenidos en la *lex romana Visigothorum* el matrimonio es legítimo cuando el varón y la mujer son aptos para la procreación (púberes) y ambos consienten, si son *sui iuris*, y también lo hacen sus padres, si son *alieni iuris*. Se podía contraer matrimonio cuando se cumplían estos requisitos y no mediaba impedimento alguno en función del parentesco, diferenciación social o razones religiosas, Domínguez Agudo 2003: 30.

que la pareja hizo su vida en la capital de Lusitania, donde esta mujer estaba arraigada hasta el punto de desear ser enterrada en la ciudad. Según se indica en el epitafio, fue ella misma quien dispuso en vida la tumba para sí y para su vástago. Considerando el origen pacense de ella, que la familia residía en *Augusta Emerita* y que esta era la ciudad de origen de su esposo, se concluye que tomó el domicilio de su marido tras casarse. Así lo establecía el derecho romano si la mujer contraía nupcias con un matrimonio legítimo, situación que pervivía tras quedarse viuda:

*Ea, quae desponsa est, ante contractas nuptias suum non mutat domicilium.*

“La desposada no muda su domicilio hasta que contrae matrimonio”<sup>27</sup>.

*Vidua mulier amissi mariti domicilium retinet, exemplo clarissimae personae per maritum factae; sed utrumque aliis intervenientibus nuptiis permutatur.*

“La mujer viuda tiene el domicilio de su difunto marido, a la manera que las personas que se hicieron muy esclarecidas por el marido, pero una y otra cosa se cambia mediante otras nupcias”<sup>28</sup>.

En definitiva, *Cretonia Maxima* fue obligada a instalarse en *Augusta Emerita* como extranjera residente. A partir de Adriano<sup>29</sup> se adjudicó la categoría jurídica de *incola* a la población foránea que, como ella, residía de manera estable en un lugar distinto a aquel del que era oriunda<sup>30</sup>. La disposición adrianea aumentó la presión económica sobre los *incolae*, ya que quedaron sujetos a la prestación de *munera* por partida doble, es decir, tanto en su ciudad de origen como en aquella en la que residían<sup>31</sup>. De hecho, esta situación generó cierta tensión social porque algunos negaban su condición de residentes para no someterse a los *munera* allí donde tenían el *domicilium*. Ello obligó a Adriano a intervenir, dando un nuevo rescripto en respues-

<sup>27</sup> D. 50.1.32 Mod. 4 *dif.*

<sup>28</sup> D. 50.1.22.1 Paul. 1 *sent.*

<sup>29</sup> *Cod. Iust.* 10. 64. 1.

<sup>30</sup> Sobre los *incolae* – colectivo integrado por personas en situaciones muy diferentes – disponemos de dos estudios de referencia: Portillo Martín 1983 y Gagliardi 2006. Antes de la disposición de Adriano, hay constancia de que las ciudades trataban de obtener beneficios de los extranjeros residentes, como acontecía en la colonia cesariana de *Vrso* (*lex Vrs.* 98) y en el municipio flavio de derecho latino de *Irni* (*lex Irn.* 83), donde eran obligados a cooperar en la realización de obras públicas.

<sup>31</sup> D. 50.1.29 Gaius. 1 *ad edi. pro.*

ta a un caso planteado por una mujer que precisamente se encontraba en la misma situación que *Cretonia*:

*De iure omnium incolarum, quos quaeque civitates sibi vindicant, praesidum provinciarum cognitio est. Quum tamen se quis negat incolam esse, apud eum praesidem provinciae agere debet, sub cuius cura est ea civitas, a qua vocatur ad munera, non apud eam, ex qua ipse se dicit oriundum esse; idque divus Hadrianus rescripsit mulieri, quae aliunde orta alibi nupta est.*

“Es de los gobernadores de las provincias el conocimiento del derecho de todos los habitantes, que cada ciudad reclama para sí. Mas cuando alguien dice que no es habitante debe litigar ante el gobernador de la provincia bajo cuyo cuidado está aquella ciudad por la que es llamado a *munera*, no ante el de aquella de la que él mismo dice que es oriundo; y esto respondió por rescripto el *divus* Adriano a una mujer que, habiendo nacido en una parte, se casó en otra”<sup>32</sup>.

Años más tarde, Marco Aurelio y Vero legislaron sobre los *munera* a los que estaban obligadas las mujeres mientras estuvieran casadas en matrimonio legítimo, lo cual pudo afectar a *Cretonia* si esta inscripción fue grabada con posterioridad. Las féminas que se encontraban en esta situación debían asumir las cargas en el lugar de origen de su esposo<sup>33</sup>, quedando liberadas de ellas allí donde tenían su *origo* natural; si su matrimonio no era legítimo continuaban sometidas a los *munera* en su lugar de origen.

*Item rescripserunt, mulierem, quandiu nupta est, incolam eiusdem civitatis videri, cuius maritus eius est, et ibi, unde originem trahit, non cogi muneribus fungi.*

“También resolvieron por rescripto que la mujer, mientras está casada, es considerada habitante de la misma ciudad de la que lo es su marido, y que no es obligada a desempeñar *munera* en aquella de la que trae su origen”<sup>34</sup>.

*Mulieres, quae in matrimonium se dederint non legitimum, non ibi muneribus fungendas, unde mariti earum sunt, sciendum est, sed unde ipsae ortae sunt; idque divi fratres rescripserunt.*

<sup>32</sup> D. 50.1.37 Call. 1 *de cog.*

<sup>33</sup> Durante la primera mitad del siglo III, Felipe el Árabe, añadió a este precepto la obligación de atender *munera* y liturgias en los lugares donde una mujer tuviera obligaciones patrimoniales (*Cod. Iust.* 10.64. 1).

<sup>34</sup> D. 50.1.38.3 Pap. *Iust.* 2 *de con.*

“Se ha de saber que las mujeres que se dieron en matrimonio no legítimo no han de desempeñar *munera* allí de donde son sus maridos, sino allí de donde ellas mismas son oriundas; y esto resolvieron por rescripto los *divi* hermanos”<sup>35</sup>.

Llegado este punto, cabe llamar la atención sobre otro aspecto de la onomástica de *Cretonia*: su tribu es la usual en *Augusta Emerita*<sup>36</sup> y no en su lugar de origen<sup>37</sup>, lo que significa que fue transferida de la Galeria a la Papiria. Por tanto, la ciudad donde hubo de tomar el domicilio desde que se casó decidió agregarla a su comunidad cívica, pero también tramitar el cambio de tribu, lo que no siempre se llevaba a cabo cuando se procedía a una *adlectio in civium numerum*. Sin duda nos encontramos ante un caso de transferencia *per domicilium translationem*<sup>38</sup>.

#### 4. AVITA MODERATI FILIA

Referencias bibliográficas: *HEpOl*, 19015.

Conservación: Museo Arqueológico Nacional.

Dimensiones: 103 cm (alto), 0,52 (ancho) y 0,50 (grosor).

Tipología: pedestal cuadrangular de mármol, cuya cara frontal está decorada con una ancha moldura de hojas y ovas.

Lugar de hallazgo: *Capera*, la actual Cáparra (Cáceres). La primera mención de la inscripción la encontramos en Acursio, quien la ubica en la inexistente iglesia de Santa M<sup>a</sup> de Oliva de Plasencia<sup>39</sup>.

Datación: la letra capital cuadrada alargada y con rasgos librarios permite datar la grabación del epigrafe en el siglo II.

*Avitae Modera/ ti filiae aviae / ob honorem quo{t}<d> / civis recepta est /<sup>5</sup> Cap{a}erae  
Cocceia / Celsi fil(ia) Severa / norbensis / cura et impensa / Avitae Modera /<sup>10</sup> ti aviae  
suae/ posuit<sup>40</sup>.*

<sup>35</sup> D. 50.1.37.2 Call. 1 *de cog.*

<sup>36</sup> La Papiria, Wiegels 1985: 77-80.

<sup>37</sup> En *Pax Iulia* es la Galeria, Kubitschek 1972: 186.

<sup>38</sup> Situación estudiada por Forni 1966: 139-155. En las provincias occidentales la huella epigráfica dejada por aquellas personas que cambiaron su tribu tras haber sido integradas en comunidades cívicas mediante *adlectio* apunta a que residían allí donde fueron transferidas, González Herrero 2018: 149-151.

<sup>39</sup> Cerrillo Martín de Cáceres 2006: 19-20 sugiere que pudo ser un error de advocación o que en realidad estaba en la ermita de la Virgen de La Bella Flor, dentro del perímetro de los restos de *Capera*, en el término municipal de Oliva de Plasencia.

<sup>40</sup> *Quot* está por *quod* con valor causal.



“A *Avita*, hija de *Moderatus*, abuela. Por el honor de que fue recibida como ciudadana de *Capera*, *Cocceia Severa* hija de *Celsus*, ciudadana en *Norba*, (la) puso bajo el cuidado y gasto de *Avita* hija de *Moderatus*, su abuela”.

*Cocceia Severa* fue la promotora (*posuit*) de levantar en *Capera* una estatua de su abuela, en cuyo pedestal se indicó expresamente el motivo: conmemorar que *Avita* había sido beneficiada por el municipio con una *adlectio inter cives*. La propia *Avita* fue la responsable de ejecutar la iniciativa de su nieta y además corrió con los gastos, circunstancias señaladas con la expresión *cura et impensa* + nombre de la abuela en caso genitivo (*Avitae Moderati*)<sup>41</sup>. La misma *Cocceia Severa* dedicó sendas estatuas en *Capera* a su tía materna y a su madre.

Referencias bibliográficas: *HEpOl*, 5306.

Tipología: pedestal de mármol con inscripción enmarcada por un recuadro formando moldura con motivos vegetales.

Dimensiones: 103 cm (alto), 0,55 (ancho) y 0,46 (grosor).



Figura 2. Fotografía cortesía del Museo Arqueológico Nacional.

<sup>41</sup> Navarro Caballero 2017, Vol. 2: 550 interpreta que *Cocceia Severa* dio cumplimiento a una disposición testamentaria de *Avita*, mientras que Armani 2011: 70-71 y Stylow 1995: 111 consideran que posiblemente la iniciativa de homenajear a *Avita* partió del *ordo* de *Capera*, al que la honrada devolvió los gastos acarreados por la estatua. El texto deja bien claro que fue su nieta quien quiso ensalzar la figura de la abuela junto a las de su madre y tía materna, como se comenta a continuación.

Lugar de hallazgo: procede de las ruinas de *Capera*, pero se halla en los jardines del antiguo palacio de los duques de Alba en Abadía.

Datación: el tipo de letra es el mismo que el del pedestal que sostenía la estatua de *Avita*.

*Trebiae / Vegetae / materterae / Cocceia /<sup>s</sup> Severa / norbensis*.

“A *Trebia Vegeta*, tía materna. *Cocceia Severa*, ciudadana en *Norba*”.

Referencias bibliográficas: *HEpOl*, 19016.

Conservación: perdida.

Dimensiones: sin datos.

Tipología: para Esteban Ortega<sup>42</sup> esta inscripción parece corresponder a un pedestal de estatua muy similar a los anteriores, seguramente ubicado junto a ellos.

Lugar de hallazgo: *Capera*. Acursio la sitúa en el mismo lugar que el pedestal de la imagen de *Avita* hija de *Moderatus*, la inexistente iglesia de Santa M<sup>a</sup> en Oliva de Plasencia<sup>43</sup>.

Datación: ha de ser la misma que la de las dos anteriores.

*Trebiae / Proculae / matri / Cocceia Cel/<sup>s</sup>si filia / Severa / norbensis*.

“A *Trebia Procula*, madre. *Cocceia Severa* hija de *Celsus*, ciudadana en *Norba*”.

Cerrillo Martín de Cáceres<sup>44</sup> ubica las tres estatuas en la curia o el foro de *Capera*. Mientras que en la curia no han sido localizadas huellas de su posición exacta, en el espacio forense fueron halladas diversas basas molduradas – alguna con restos de revestimiento marmóreo –, concretamente en la galería situada en el flanco sudoeste. Hacia la zona central se conservan tres de dimensiones similares que bien pudieron sostenerlas. Nótese cómo las dimensiones de los pedestales que sustentaban las imágenes de la abuela y de la tía materna son prácticamente idénticas.

También la dedicante dejó huella epigráfica en el área de influencia de *Norba Caesarina*, concretamente en Malpartida, donde un esclavo de *Cocceia Severa* ofreció un exvoto de bronce a la diosa *Ataecina*<sup>45</sup>. La posesión de mano de obra

<sup>42</sup> Esteban Ortega 2013: n° 1007.

<sup>43</sup> Cerrillo Martín de Cáceres 2006: 21.

<sup>44</sup> Cerrillo Martín de Cáceres 2006: 18-22.

<sup>45</sup> Esteban Ortega 2007: n° 214. Un *Cocceius Modestinus* dedicó a *Ataecina* un exvoto similar hallado junto a este (Esteban Ortega 2007: n° 215).

esclava revela el nivel de riqueza de *Cocceia Severa*<sup>46</sup> y el lugar de hallazgo de este documento sus intereses económicos en el *ager* de *Norba*.

Además cerca de la bética *Regina* (Casas de Reina) otros dos pedestales recuerdan sendas disposiciones testamentarias ejecutadas por ella a mediados del siglo II. Una figura en el dedicado a *Publius Numisius Superstes*, que *Cocceia Severa* levantó en cumplimiento del testamento de este hombre, mientras que la otra nos da a conocer un mandato de *Superstes* a favor de una tal *Cornelia Severiana*<sup>47</sup>. Es posible que *Superstes* fuera el esposo de *Cocceia Severa*, ya que lo habitual era que cónyuges e hijos actuaran como herederos y albaceas<sup>48</sup>.

Gómez-Pantoja y Madruga<sup>49</sup> proponen identificar a *Cocceia Severa* con una mujer enterrada en Los Santos de Maimoa (Badajoz), en cuyo epitafio fragmentario leemos: --- / *Severa norb?(ensis)*. Esta *Severa* formaba parte de las élites de Lusitania, ya que ocupó el flaminado de la Bética y otro cívico en *Norba*. Los autores reconocen que la propuesta no es del todo concluyente y basan su análisis en la aplicación del método prosopográfico para reconstruir sus vínculos familiares<sup>50</sup>. A favor de que pudieran ser la misma persona consideran la datación coincidente de todo el dossier epigráfico, aunque poco precisa (entre el siglo II y comienzos del III), así como el lógico reparto geográfico de las inscripciones concentrado en dos núcleos dentro de una zona amplia. El primero sería *Norba*, en el que también incluyen los tres pedestales de *Capera* por la *origo* de su dedicante; el segundo *Regina* y la comarca próxima de Los Santos de Maimoa.

¿Qué sabemos sobre las circunstancias personales de la *adlecta* en *Capera*?  
Atención al siguiente documento:

Referencia: *HEpOl*, 26266.

Lugar de hallazgo: Alcántara (Cáceres).

Tipología: perdida.

Datación: sin criterios.

<sup>46</sup> Gómez-Pantoja, Madruga 2014: 257 también relacionan con *Cocceia Severa* el epitafio que *Fortunata, Severae serva*, puso a su pequeña hija, hallado en los Arroyomolinos, a unos 50 Km de Cáceres (Esteban Ortega 2007: n° 84), y el de la esclava *Veneria*, recogido en un paraje distante unos 5 Km de la ciudad (Esteban Ortega 2007: n° 159).

<sup>47</sup> La datación es establecida en *CIL* II<sup>2</sup>/ 7, 983 (mandato de *Superstes*) y *CIL* II<sup>2</sup>/ 7, 984 (cumplimiento del testamento).

<sup>48</sup> Gómez-Pantoja, Madruga 2014: 259-260.

<sup>49</sup> Gómez-Pantoja, Madruga 2014: 262-265.

<sup>50</sup> Tal como hizo en su día González-Conde Puente 2000: 165-173.

*Res norbensis cura et / impensa Avit(i) Moderati / Avitae suae posuit.*

“La cosa pública de *Norba*, bajo el cuidado y gasto de *Avitus Moderatus*, (lo) puso a su (querida) *Avita*”.

Por algún motivo *Norba* quiso homenajear a *Avita*, a quien se dirigió como *sua*, lo que denota no solo el arraigo de esta mujer en la colonia, sino también que era muy apreciada. Sin duda era una norbense romanizada carente de ciudadanía romana, según denota su nomenclatura. No se precisa qué relación le unía a *Avitus Moderatus*, quien ejecutó la iniciativa promovida por la *res publica* y corrió con los gastos como agradecimiento del gesto para con ella. En todo caso, puesto que *Avitus Moderatus* comparte nombre con la honrada, que esta era oriunda de *Norba* y que la *Avita* homenajeadada por su nieta norbense en *Capera* era hija de un *Moderatus*, hay suficientes argumentos para concluir que estaban emparentados – es posible que fueran padre e hija<sup>51</sup> – y que se trata de la misma *Avita* abuela de *Cocceia Severa*.

El origen norbense<sup>52</sup> de *Avita* hija de *Moderatus* abre la posibilidad de que sea la abuela paterna de *Cocceia Severa*, y no la materna como algunos autores dan por seguro<sup>53</sup>. No es descartable que fuera *incola* en *Capera*<sup>54</sup>, pero la documentación epigráfica no es concluyente para poder afirmarlo, ya que la persona beneficiada con una *adlectio* no necesariamente tenía que haber constituido el domicilio allí donde la recibía. Si *Avita* era madre de *Cocceius Celsus*, también originario de *Norba* (su hija *Cocceia Severa* heredó la *origo* paterna), y este casó con *Trebia Procula*, posiblemente oriunda de *Capera*, el parentesco entre ambas familias puede explicar por sí solo que *Avita* fuera conocida en el municipio caperense.

Lo cierto es que hay indicios que apuntan a que la madre y la tía de *Cocceia Severa*, *Trebia Procula* y *Trebia Vegeta*, eran originarias de *Capera*, si bien el gentilicio

<sup>51</sup> Armani 2011: 71 llama la atención sobre cómo la homonimia de padres y descendientes es habitual entre peregrinos y aclara que, en el caso que nos ocupa, el estatuto jurídico de *Avita* es compatible con un origen norbense si sus antepasados formaron parte de los *incolae* habitaban el territorio después asignado a la colonia romana de *Norba Caesarina*.

<sup>52</sup> No considerada en los trabajos sobre la figura de *Cocceia Severa* a pesar de que Hurtado de San Antonio 1977: n° 86 la recogió en el *CPIL* Cáceres.

<sup>53</sup> González-Conde Puente 2000: 166, a quien siguen Cerrillo Martín de Cáceres 2006: 22, Cidoncha Redondo 2012-2013: 106, Navarro Caballero 2017, Vol. 2: n° 264, 268, 269, 549-550. Para Armani 2011: 70 es difícil determinar si *Avita* pertenecía a la familia paterna o materna de *Cocceia Severa*. Solo Gomez-Pantoja, Madrugá 2014: 259 se inclinan por que *Avita* fuera norbense y su abuela paterna, pero no esgrimen argumento alguno.

<sup>54</sup> Tal como sostienen González-Conde Puente 2000: 167, Esteban Ortega 2013: n° 1007, Navarro Caballero 2017, Vol. 2: 549-550.

*Trebius* cuenta con una atestación en *Norba*. Se trata de una estela, mal conservada y mutilada, en la que leemos: *P(ublius) / Trebius C. f. /---*. A diferencia de la inscripción hallada en Alcántara, que sin duda podemos conectar con *Avita*, no estamos en condiciones de relacionar directamente a este individuo con las *Trebiae*<sup>55</sup>.

En *Capera*, al menos la tía materna fue homenajeadada por su sobrina con una estatua colocada sobre un pedestal, cuya similitud morfológica con el que sostenía la imagen de la abuela *Avita* es muy llamativa<sup>56</sup>. Lo cierto es que *Cocceia Severa* no hizo grabar la *origo* ni de su tía materna ni de su madre –, ambas hijas de un ciudadano romano<sup>57</sup>, quienes, por tanto, debían ser mujeres bien conocidas en *Capera*. Además no hay que olvidar la presencia en el municipio de *Trebia Severa*, quien por su gentilicio también pudo estar emparentada por vía materna con *Cocceia Severa*. Lo más llamativo es que dicha mujer dedicó un ara a las Ninfas *Caperenses* en Baños de Montemayor<sup>58</sup>. Este lugar era visitado por gente de origen diverso que acudía a él para obtener beneficio del poder salutífero de las aguas. Sin embargo, *Trebia Severa* no señala la *origo* y, dado que personas foráneas sí lo hicieron<sup>59</sup>, hemos de pensar que era caperense.

### 5. MUCIA

Referencias bibliográficas: Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 321-372 [fig. 9: 339; fig. 12: 350 (dibujo y propuesta de lectura)].

Conservación: Museo de Cuenca.

<sup>55</sup> Y más si tenemos en cuenta que está incompleta y que la datación es difícil de establecer. La sencillez del epitafio, la ausencia de consagración a los dioses Manes y la grabación del nombre del difunto en nominativo apuntan con claridad al siglo I. Sin embargo, Esteban Ortega 2007: n° 153 aprecia rasgos en algunas letras de la capital cuadrada que nos situarían en el siglo II.

<sup>56</sup> González-Conde Puente 2000: 166-167 atribuye un carácter funerario a las dedicatorias que *Cocceia Severa* hizo a su madre y tía, cuya muerte en el municipio considera señal de su presencia permanente en la ciudad. Sin embargo, en estas inscripciones no hay connotación funeraria alguna. Por su parte, Jordán Lorenzo 2014: 205-206 entiende que las estatuas de las *Trebiae* pudieron estar en un ambiente privado. La coincidencia de las medidas del pedestal dedicado a una de ellas – el otro no se conserva – con el del que sustentaba la imagen de *Avita* es suficientemente relevante como para pensar en un emplazamiento público.

<sup>57</sup> Armani 2011: 71-72. Si la norbense *Avita* era madre de las *Trebiae* hubo una unión mixta de una peregrina con un ciudadano romano, algo habitual en los municipios de derecho latino.

<sup>58</sup> *HEpOl*, 21821.

<sup>59</sup> Como la *lamensis* que también dedicó un ara a las Ninfas *Caperenses* (*HEpOl*, 24936): [*Nymph*]/is [C]a[*p(arensium)*] / *Vitia A/mmira* /<sup>s</sup> *lame(n)sis* / *v(otum) l(ibens) a(nimo) s(olvit)*.

Tipología: placa de mármol opistógrafa fragmentada en multitud de trozos al haber sido triturada para obtener cal. Es imposible determinar con certeza dónde pudo estar sujeta ni la función que tuvo en su contexto original.

Lugar de hallazgo: *Valeria*, la actual Valeria (Cuenca), dentro de un edificio en la esquina noroccidental del foro. En opinión de Edmondson y Gimeno Pascual<sup>60</sup>, la calidad de la inscripción y su contenido exigen un contexto público, un espacio de autorepresentación de la élite local.

Datación: en época julio-claudia avanzada por el tipo de letra.

La placa grabada por ambas caras recuerda las respectivas iniciativas de beneficencia pública promovidas por dos parejas. Aunque las inscripciones presentan un estado muy fragmentario, se leen con seguridad la expresión *in civium cum suis recepta* y *Mucia*, el nombre gentilicio de la mujer integrada en la comunidad cívica de *Valeria* mediante *adlectio*<sup>61</sup>.

*Mucia* era esposa de *Q. Va[---] Ba+[---]*, a quien Edmondson y Gimeno Pascual proponen identificar, no con carácter definitivo, con un oficial del ejército que militó, al menos, en una legión III. Plantean que, tras abandonar la armada, el matrimonio pudo haberse instalado en *Valeria*, de donde, muy verosíblemente, el esposo de *Mucia* era originario. Entonces, ella habría sido hecha ciudadana *cum suis*, expresión que los autores interpretan como “con sus parientes antecesores y descendientes”<sup>62</sup>.

Sin duda el aspecto más llamativo que ofrece la parte legible de la inscripción es que el acuerdo de la *adlectio in civium numerum* para *Mucia* fue *cum suis*. Es el único caso conocido en el Imperio romano en el que la concesión de la ciudadanía local no es exclusivamente personal y además el de datación más temprana<sup>63</sup>.

¿A quiénes se extendió la *adlectio* dada a *Mucia*? En latín *suus, sua, suum* es reflexivo y siempre se refiere al sujeto de la oración, de una forma cariñosa, es decir, *cum suis* señala a personas cercanas y queridas<sup>64</sup>. Ahora bien, en la placa valerense se inscribe en un contexto jurídico que no podemos pasar por alto, por lo que otros

<sup>60</sup> Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 366.

<sup>61</sup> Se piensa que la ciudad debió ser promovida a municipio probablemente por Augusto, dado que la tribu usual es la *Galeria* y recibió el *Latium vetus*, Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 321.

<sup>62</sup> Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 341-345 no dan por segura la restitución de la línea octava: [*tr vel trib(unus) mil(itum) le]g(ionis) III et [---]*].

<sup>63</sup> González Herrero 2018: 148 todas las *adlectiones* de las que tenemos constancia en las provincias del Occidente romano no son anteriores al siglo II excepto dos que presentan la particularidad de que los *adlecti* fueron legionarios asentados como colonos (*CIL* V, 2501, *CIL* XI, 1617).

<sup>64</sup> Hay casos en que alude a los soldados subordinados a mandos militares, es decir, sin existir parentesco: EDCS-05502967, 05700006, 26800757, 66300011.

documentos hispanos de esta naturaleza pueden arrojar alguna luz para desentrañar su significado. En todo caso, conviene tener presente que su contenido nada tiene que ver con el de una *adlectio inter cives*, que se generaron en contextos muy distintos y que *cum suis* solo se lee con seguridad en uno de ellos.

La gran mayoría de acuerdos de hospitalidad (*hospitium fecit/ fecerunt cum...*), tanto públicos como privados, se extienden a hijos y descendientes (*liberis posterisque*)<sup>65</sup>. Cuando el *hospitium* atañe también a otras personas, estas son identificadas, como el que hizo un particular con unos *castellani sibi uxori libe/ris posterique suis*<sup>66</sup>. En documentos jurídicos que dan fe de recepciones en la protección y clientela se utiliza el genitivo plural *suorum* que, por su carácter genérico, tiene especial interés aquí (*in fidem clientelamque suam suorumque*)<sup>67</sup>. En aquellos en los que sí hay precisión, podemos comprobar que *suorum* también se refiere a los hijos y descendientes (*in fidem clientelamque suam suorumque liberorum posterorum*)<sup>68</sup>.

Del mismo modo, la extensión a la descendencia es propia del *hospitium* de tradición indígena independiente de la institución romana que reflejan ciertas inscripciones recogidas en la Hispania céltica. Una hallada en la localidad soriana de Peralejo de los Escuderos recuerda que el senado y el pueblo termestino concedieron a unos *vicani* de *Clunia*, a sus hijos y descendientes, que estuviesen en *Termes* con el mismo derecho que los ciudadanos termestinos<sup>69</sup>. La conocida *tessera hospitalis* de Herrera del Pisuerga (Palencia), grabada en el año 14<sup>70</sup>, acredita un *hospitium* y una *receptio in clientelam* que en este caso incluye también a los libertos. En la cara A se da fe de la concesión de una *civitas honoraria* a Ampáramo Nemaecano, cusaburense, sus hijos, libertos y descendientes. Tres magistrados y el senado de los magavienses se la otorgaron, de tal manera que dentro del territorio de *Magavia* todo fuera para él como para un ciudadano de los magavienses. En la cara B leemos que Ampáramo concertó un *hospitium* con *Magavia* para sí, sus hijos, libertos y descendientes y que a este, sus hijos, libertos y descendientes, todos los magavienses lo recibieron en su hospitalidad, *fides* y clientela, suya y de los suyos, y que fuera con la misma condición que tuviera un ciudadano.

<sup>65</sup> *HEpOl*, 2866, 12096, 16751, 17239, 20433, 20434, 1313, 2983, 3759, 4997, 6507, 8792, 8794, 14896, 17759, 17705.

<sup>66</sup> *HEpOl*, 6435.

<sup>67</sup> *HEpOl*, 6435, 9753, 14896.

<sup>68</sup> *HEpOl*, 8444, 20434, 1313, 2983, 4997, 17759, 17705. En *HEpOl*, 3759 se grabó *in familiam clientelamque suam*.

<sup>69</sup> *HEpOl*, 6415.

<sup>70</sup> *HEpOl*, 6487.

La expresión *cum suis* en contexto jurídico se lee en otro epígrafe hispano que recuerda una concesión de ciudadanía romana. Dicho documento nos da a conocer que, en el año 75, un edil obtuvo la *civitas Romana cum suis per honorem* en el municipio flavio de derecho latino de *Igabrum* (Cabra, Córdoba)<sup>71</sup>. La adquisición de la *civitas Romana per honorem* está contemplada en la ley municipal de *Irni*, también municipio flavio de derecho latino (*lex Irn. XXI*), lo que permite precisar el sentido de *cum suis* en la inscripción de *Igabrum*. En *Irni*, los magistrados que abandonan el cargo se convertían en ciudadanos romanos junto con sus padres, esposas, hijos e hijas (*cum parentibus coniungibusque ac liberis*) habidos en matrimonio legítimo y que estuvieran bajo la potestad de sus padres, así como nietos y nietas nacidos de un hijo (*item nepotibus ac neptibus filio [n]atis...*) que igualmente estuvieran bajo la potestad de sus padres<sup>72</sup>.

¿Tiene *cum suis* el mismo sentido técnico-jurídico que en la inscripción de *Igabrum*? Conviene recordar que la ciudadanía local otorgada mediante una *adlectio* tiene una naturaleza muy distinta a la de la ciudadanía romana. Como se ha indicado, su función es diferente, se suma a la que el *adlectus* trae por *origo* natural y no se transmite por filiación paterna. Este último aspecto es el que la rúbrica de la *lex Irnitana* salvaguardada escrupulosamente cuando contempla extender la *civitas Romana* a los padres del magistrado y solo a los descendientes de su hijo. Además la recepción de una *adlectio inter cives* no supone cambio de estatus jurídico de la persona beneficiada con ella, ni siquiera la desvincula del cumplimiento de *munera* en su ciudad de origen por nacimiento, a no ser que, como se ha señalado, se tramite una transferencia de tribu.

En conclusión, puesto que los diferentes documentos jurídicos tienen finalidades muy concretas debemos ser prudentes a la hora de extraer conclusiones por comparación. En todo caso, si la expresión *cum suis* se está refiriendo únicamente a la descendencia de *Mucia* se plantea una incongruencia en el caso de que su esposo fuera oriundo de *Valeria*: la ciudadanía valerense se está otorgando a personas que ya la tenían o tendrán. Recordemos que los padres transmiten la *origo* natural a sus hijos e hijas y que los primeros hacen lo propio con los suyos.

<sup>71</sup> CIL II<sup>2</sup>/5, 308: *Apollini Aug(usto) / municipii Igabrensis / beneficio / Imp(eratoris) Caesaris Aug(usti) Vespasiani /<sup>s</sup> c(ivitatem) R(omanam) c(onsecutus) cum suis per hono[r]em / Vespasiano VI co(n)s(ule) / M(arcus) Aelius M(arci) fil(ius) Niger aed(ilis) / d(edit) d(edicavit)*. Véase González 2001: 121-135 sobre la discutida naturaleza del *ius Latii* y las distintas interpretaciones de la concesión de ciudadanía romana en esta inscripción.

<sup>72</sup> En cambio los soldados auxiliares la recibían exclusivamente para sus hijos naturales, según el momento, los ya habidos o los futuros. Sobre esta cuestión véase Eck 2007.



## 6. VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS ADLECTIONES

Vistas las circunstancias en las que tuvieron lugar las tres *adlectiones*, se impone plantearse qué intereses pudieron tener *Augusta Emerita*, *Capera* y *Valeria* en convertir a estas mujeres en sus ciudadanas.

En la *adlectio* de la pacense *Cretonia Maxima* el cambio de tribu se presenta decisivo. Con él *Augusta Emerita* fijó la pertenencia cívica administrativa de esta mujer a la ciudad, lo que supuso que debía asumir los *munera* fijados por la colonia, su lugar de residencia. Esto se produjo en algún momento del siglo II, precisamente cuando sabemos que los *incolae* se estaban negando a asumir las cargas simultáneamente en su lugar de origen y en el que residían, tal como les había obligado una disposición dada por Adriano. Así, convirtiéndola en ciudadana y transfiriéndola de tribu, *Augusta Emerita* evitaba cualquier intento por su parte de no someterse a ellos como *incola* donde debía mantener el domicilio por haberse casado con un emeritense.

La *adlectio* y el cambio de tribu también pudieron reportar un beneficio a *Cretonia* si se llevaron a cabo durante los años que mediaron entre las comentadas disposiciones dadas por Adriano y por Marco Aurelio y Vero. En ese periodo *Cretonia* tuvo que asumir los *munera* tanto en *Pax Iulia* (donde tenía la *origo* natural) como en la capital de Lusitania (donde tenía el domicilio), pero con el cambio de tribu solo debió hacerlo allí donde residía. Considerando lo expuesto, no parece necesario recurrir a una presunta intervención o influencia de los hombres de la familia para explicar por qué *Cretonia* fue *adlecta* en *Augusta Emerita*<sup>73</sup>.

Agradecida por ello o no, lo cierto es que quiso dar visibilidad a su ciudadanía emeritense y transferencia de tribu en el momento de ser enterrada en *Augusta Emerita*. Para hacerlo hizo grabar la tribu Papiria, con lo que se mostró ante sus conciudadanos emeritenses no solo como una más entre ellos – habría bastado con mencionar que era *emeritensis* y *pacensis* –, sino como ciudadana romana. Su nueva *origo* administrativa no hizo perder a *Cretonia* el sentimiento de pertenencia a *Pax Iulia*, como muestra orgullosa por medio del gentilicio *pacensis*.

Por lo que concierne a *Avita* hija de *Moderatus*, esta mujer formaba parte del grupo de notables originarios de *Norba Caesarina*, donde la *res publica* acordó homenajearla públicamente. El hecho de haberle sido otorgada la ciudadanía en *Capera* fue percibido por su nieta norbense como un honor digno de ser conmemorado con una estatua de *Avita* en el foro de la ciudad.

La *adlectio* sirvió para estrechar el vínculo ya existente entre *Avita* y *Capera*, bien porque era *incola*, bien por el parentesco que le unía a *Trebia Procula* (su hija

<sup>73</sup> Como hacen Le Roux 2010: 116, Encarnaçao 2002-2003: 129.

o nuera). El *ordo caperense* puso sus ojos en alguien con un patrimonio que, de un modo u otro, podía beneficiar a la ciudad. Y así aconteció cuando su nieta, la también norbense *Cocceia Severa*, construyó una galería honorífica familiar con la que embelleció el espacio forense del municipio. Resulta llamativo el empeño por parte de la dedicante en ensalzar y dar visibilidad pública a las mujeres de la familia y no a sus parientes masculinos, al mismo tiempo que obtenía reconocimiento personal. Sin embargo, a pesar de que el protagonismo de los hombres brilla por su ausencia en el dossier epigráfico relacionado con *Cocceia Severa*, la concesión de la ciudadanía a *Avita* se ha justificado por la notabilidad de la figura de su esposo: “Nous ignorons les raisons d’une telle distinction, la plus probable étant la renommée de son époux, que nous pensons originarire de *Capera*: le conseil honora le mari faisant de son épouse membre de la communauté où elle habitait dès lors”<sup>74</sup>.

Por su parte, *Mucia* no agradeció personalmente la *adlectio* al municipio de *Valeria*, sino que lo hizo promoviendo un acto de beneficencia pública junto a su marido<sup>75</sup>, de manera que la ciudad también logró canalizar una fortuna privada en su beneficio. Una vez más se recurre al esposo de *Mucia* para explicar la razón de la *adlectio*: “... el *ordo decurionum* del municipio *Valerensium* le honró con la recepción formal y legal de su mujer *cum suis*”; “homenajando a la mujer de un posible magistrado, *flamen* y decurión de la comunidad, el *ordo decurionum* del municipio ampliaba el prestigio del mismo”<sup>76</sup>. Se obvia así el importante matiz introducido por el hecho de que la *adlectio* de *Mucia* fuera dada *cum suis*, cuando no tiene sentido que la expresión se refiera a la descendencia si su esposo era valerense. Si no lo era, cabe preguntarse por qué el *ordo* eligió a la esposa de este y no a él para hacerla ciudadana, lo que solo puede explicarse porque era ella en particular quien interesaba. ¿Sería por su pertenencia a la *gens Mucia*? ¿Se referiría *cum suis* a los parientes de esta mujer miembros de dicha familia?<sup>77</sup>.

<sup>74</sup> Navarro Caballero 2017, Vol. 2: 549.

<sup>75</sup> Costeando y dedicando algo por determinar, tal como indica la fórmula *d(e) s(ua) p(ecunia) d(e)derunt id[emq(ue) de]d(icaverunt)*. Según la propuesta de Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 340 los destinatarios de la dedicatoria fueron muy probablemente Marte y posiblemente el Genio del municipio valerense.

<sup>76</sup> Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 344-345, 366.

<sup>77</sup> En una inscripción hallada en *Valentia* leemos *cum suis omnibus* (EDCS-20400526), que sugiere la referencia a una parentela amplia. No está de más recordar que la limitada difusión del gentilicio *Mucius-a* y la datación de la placa valerense permiten pensar en una relación de esta mujer con la familia senatorial de los *Mucii Scaevola*. Edmondson, Gimeno Pascual 2017: 348-349 tampoco descartan que *Mucia* fuese oriunda de África, donde su gentilicio es más abundante que en Hispania y la legión III Augusta estuvo acantonada.

## BIBLIOGRAFÍA

Andreu Pintado 2008: J. Andreu Pintado, “Sentimiento y orgullo cívico en *Hispania*: en torno a las menciones de *origo* en la *Hispania Citerior*”, *Gerión* 26 (2008) 349-378.

Armani 2011: S. Armani, “*Origo* et liens familiaux dans la Péninsule Ibérique”, en J. M. Iglesias Gil, A. Ruiz Gutiérrez (eds.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano* (Santander 2011) 67-92.

Cerrillo Martín de Cáceres 2010: E. Cerrillo Martín de Cáceres, “Inscripciones de la villa de Alcántara, de Alcalá de los Ríos y ladrillos con crismón hallados en Ronda. Manuscritos copiados de otro de Francisco A. Forner en el fondo Rodríguez Moñino de la Real Academia Española”, *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra* 18 (2) (2010) 53-91.

Cidoncha Redondo 2012-2013: F. Cidoncha Redondo, “Las mujeres en el *municipium flavium caperense*”, *Anas* 25-26 (2012-2013) 99-116.

Demougin 2012: S. Demougin, “Citoyennetés multiples en Occident ?”, en A. Heller, A.-V. Pont (eds), *Patrie d’origine et patries électives: les citoyennetés multiples dans le monde grec d’époque romaine* (Bordeaux 2012) 99-109.

Domínguez Agudo 2003: M<sup>a</sup> I. Domínguez Agudo, *Estudio léxico de iura y leges en el derecho romano vulgar occidental* (Barcelona 2003). Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/5243/> [Consultado el 19 de enero de 2021].

Eck 2007: W. Eck, “Die Veränderungen in Konstituitonen und Diplomen unter Antoninus Pius”, en M. A. Speidel, H. Lieb (eds.), *Militär diplome. Die Forschungsbeiträge der Berner Gespräche von 2004* (Stuttgart 2007) 87-104.

Edmondson, Gimeno Pascual 2017: J. Edmondson, H. Gimeno Pascual, “Primer testimonio de evergetismo en el foro de Valeria (*conventus Carthaginiensis*, Hispania Citerior): una nueva placa opistógrafa”, *MDAI(M)* 58 (2017) 321-372.

Encarnação 2002-2003: J. d’Encarnação, “A menção da tribo nas epígrafes: identificação e territorialidade”, *Anas* 15-16 (2002-2003) 127-132.

Esteban Ortega 2007: J. Esteban Ortega, *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. 1: Norba* (Cáceres 2007).

Esteban Ortega 2013: J. Esteban Ortega, *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. 3: Capara* (Cáceres 2013).

Forni 1966: G. Forni, “Doppia tribù di cittadini e cambiamenti di tribù romane. Probabile connessione con l’esercizio dei diritti politici in municipi e colonie”, en *Tetraonyma: miscellanea greco-romana* (Genova 1966) 139-155.

Gagliardi 2006: L. Gagliardi, *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. Vol. 1: La classificazione degli incolae* (Milano 2006).

García Fernández 2001: E. García Fernández, “El municipio latino: ensayo de definición y características constitucionales”, *Gerión* n.º extra 5 (S) (2001) 125-180.

González 2001: J. González, “*Ius Latii* y *lex Flavia municipalis*”, *Mainaké* 23 (2001) 121-135.

González Herrero 2018: M. González Herrero, “*Adlecti inter cives* en las colonias y municipios de Hispania”, *RPA* 21 (2018) 141-154.

González-Conde Puente 2000: M<sup>a</sup> P. González-Conde Puente, “*Cocceia Severa* y los *Coccei hispanos*”, *HAnt* 24 (2000) 165-173.

González Rodríguez, Ramírez 2007: M<sup>a</sup> C. González Rodríguez, J. L. Ramírez, “Observaciones sobre la mención de la *origo intra civitatem* en la epigrafía funeraria de Hispania

nia”, en M. Mayer, G. Barata, J. Guzmán Almagro (eds.), *Provinciae imperii romani inscriptionibus descriptae* (Barcelona 2007) 595-600.

Gómez-Pantoja, Madrugá 2014: J. L. Gómez-Pantoja, J.-V. Madrugá, “*Flaminica provinciae Baeticae et Norbensium*”, en A. Caballos Rufino, E. Melchor Gil (eds.), *De Roma a las provincias: las elites como instrumento de proyección de Roma* (Sevilla 2014) 247-272.

Heller, Pont 2012: A. Heller, A.-V. Pont (eds), *Patrie d'origine et patries électives: les citoyen-netés multiples dans le monde grec d'époque romaine* (Bordeaux 2012).

Humbert 1978: M. Humbert, *Municipium et civitas sine sufragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale* (Roma 1976).

Hurtado de San Antonio 1977: R. Hurtado de San Antonio, *Corpus provincial de inscripciones latinas de Cáceres* (Cáceres 1977).

Jacques (1984), F. Jacques, *Le privilège de liberté: politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)* (Rome 1984).

Jordán Lorenzo 2014: Á. Jordán Lorenzo, *Concepto y uso del monumento epigráfico en la Hispania romana durante el Principado* (Salamanca-Madrid 2014).

Le Roux 2010: P. Le Roux, “*Tribus romaines et cités sous l'Empire: Épigraphie et histoire*”, en M. Silvestrini (ed.), *Le tribù romane* (Bari 2010) 113-121.

Licandro 2004: O. Licandro, *Domicilium habere. Persona e territorio nella disciplina del domicilio romano* (Torino 2004).

López Huguet 2010: M<sup>a</sup> L. López Huguet, *Régimen jurídico del domicilio en derecho romano* (Madrid 2010).

Marotta 2009: V. Marotta, *La cittadinanza romana in età imperiale (secoli I-III d. C.): una sintesi* (Torino 2009).

Navarro Caballero 2017: M. Navarro Caballero, *Perfectissima femina. Femmes de l'élite dans l'Hispanie romaine, 2 Vols.* (Bordeaux 2017).

Portillo Martín 1983: R. Portillo Martín, *Incolae. Una contribución al análisis de la movilidad social en el mundo romano* (Córdoba 1983).

Ruggiero 1921: E. Ruggiero, *La patria nel diritto pubblico romano* (Roma 1921).

Sherwin-White 1973: A. N. Sherwin-White, *The Roman Citizenship* (Oxford 1973).

Styłow 1986: A. U. Styłow, “*Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania*”, *Gerión* 4 (1986) 285-311.

Styłow 1995: A. U. Styłow, “*Apuntes sobre las tribus en Hispania*”, *Veleia* 12 (1995) 105-123.

Thomas 1996: Y. Thomas, *Origine et commune patrie. Étude de droit public romain (89 av. J. C. - 212 ap. J. C.)* (Roma 1996).

Urso 2008: G. Urso (ed.), *Patria diversis gentibus una? Unità politica e identità etniche nell'Italia antica* (Pisa 2008).

Wiegels 1985: R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien* (Berlin 1985).

Kubitschek 1972: J. W. Kubitschek, *Imperium romanum: tributim discriptum* (Roma 1972).

